II - RETRIBUCION DIARIA

			
•	Salario base	Plus Convenio	Retribución Convenio
Capataz de Brigada 1º	1.397	896	2.293
Capataz de Brigada 2ª	1.397	751	2.148 -
Oficial Celador, Empalmador 6 mecánico de 1ª	1.333	641	1.974
Oficial Celador, Empalmador 6 Mecánico de 2ª	1.260	580	1.840
Oficial Celador, Empalmador 6 Mecánico de 3ª	1.178	564	1.742
Especialista Celador o Em palmador	1.112	× 527	1.639
Peón	1.107	502	1.609
Conductor de camión pesado C	1.267	830	2.097
Conductor de camión pesado B	1.267	693	1.960
Conductor de camión pesado A	1.267	59 5	1.862

12298

CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Empresas Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y Comercio de Venta al por Mayor y Exclusivistas del Vidrio y la Cerámica.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 13 de abril de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10180, anexo 3 relativo a la tabla salarial, nivel VIII, columna «Pesetas día», donde dice: «1.272», debe decir: «1.227».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12299

RESOLUCION de 26 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. R. I. 6.340, expediente 28.574.

cita. R. I. 6.340, expediente 28.574.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión cuyas principales características son las siguientes: Derivación línea media tensión 15/20 KV que parte del apoyo número 4 de la línea «San Fiz de Seo» de «Unión Eléctrica», apoyo que será previamente sustituido por torre metálica 100-13 C. L. y tiene 30 metros de longitud hasta el centro de transformación intemperie de 25 KVA, con cable de aluminio-acero tipo LA-30.

Centro de transformación de intemperie de 25 KVA sobre apoyo de hormigón tipo 11-800 y provisto de protección contra descargas atmosféricas, cortocircuitos fusibles en el lado de alta e interruptor automático en baja. El centro de transformación tiene una sola toma de tierra para herrajes y protección atmosférica. El neutro se pone a tierra en el primer poste de la línea de baja.

atmosférica. El neutro se pone a tierra en el primer poste de la linea de baja.

La red de baja tiene 190 metros sobre cuatro apoyos de hor-

migón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalación pública.

la de contre exprepación lo 1020sa y santolnes el materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Derrito 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 26 de febrero de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—4.273-C.

12300

RESOLUCION de 14 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente: 28.571 - R. l. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección men-

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección men-

cionada, ha resuelto:
Autorizar a «Unión Eléctrica, S.A.», la instalación de una Autorizar a «Unión Eléctrica, S.A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Deriva del apoyo 69 de la línea actual, que va de Tejero de Ancares a Balouta, y termina en el futuro C.T.I. de Suarbol. Es trifásica, a 15 KV, y tiene una longitud de 2,228 kilómetros. El conductor de aluminio-acero es «LA-56» y va sobre 22 apoyos metálicos. Los aisladores son «Esperanza-1503», en cadenas de dos-tres discos. No tiene derivaciones y cruza entre apoyos 2-3 el camino vecinal de Tejero de Ancares a Balouta.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a fos efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 14 de marzo de 1983.—El Director provincial, Miguel

León, 14 de marzo de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—3.964-C.

12301

RESOLUCION de 16 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente: 28.568 - R. I. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2017/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2019/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1938, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

cionada, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, cuyas principales características son las siguien-

Línea trifásica de 15 KV, longitud de 4,521 kilómetros, sobre apoyos de hormigón con crucetas «Nappe», en alineaciones y metálicos en ángulos, anclajes y fin de línea. El conductor es de aluminio-acero tipo «LA-56», y los aisladores «Esperanza 1.503», en cadenas de dos-tres discos. El trazado sigue la línea antigua.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2819/1966, de 20 de octubre. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su

proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

León, 16 de marzo de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—3.965-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12302

ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Menarguens-Fruits», de Menarguens (Lérida), para el grupo de productos «frutas varias».

Ilmo. Sr.: De contormidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Menarguens-Fruits» de Menarguens (Lérida), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—S califica como Agrupación de Productores Agra-rios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «Menarguens-Fruits de Menarguens (Lérida).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de pro-

ductos «frutas varias».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los siguientes términos municipales: Menarguens, Termens, Balaguer, Torrelamec, Castello de Farfanya y Albesa, todos ellos de la provincia

lamec, Castelló de Farfanya y Albesa, todos ellos de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados al y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1983.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros anos de funcionamiento de la Entidad como Agrunación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a pación de Productores Agrarios, fijándose un limite máximo a las subvenciones de 7, 5 y 3 millones de pesetas respectivamente, con cargo al concepto 21.04.778-1 de los años 1983,

vamente, con cargo al concepto 21.04.113-1 de 103 años 1505, 1984 y 1985.
Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidac por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.
Scrimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de marzo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

12303

ORDEN de 5 de abril de 1983 por la que se modifica la fecha de comienzo de campaña en su régimen de APA a la Sociedad Cooperativa de Productores Hortofruticolas del Tajo, APA 095, de la Puebla de Montalbán (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa de Productores Hortofrutícolas del Tajo, APA 095, de La Puebla de Montalbán (Toledo), para modificar la fecha de comienzo del régimen de aplicación a la misma de la Ley 29/1972, previsto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 23 de abril de 1982, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A efectos de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 1951/1973, de 28 de julio, por el que se desarrolla el Reglamento General de la Ley 29/1972, de 22 de julio, se fija como fecha de comienzo de campaña el día 1 de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

12304

ORDEN de 7 de abril de 1983 por la que se concede el titulo-licencia agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Gior, S. A.», con el número 930 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de septiembre de 1982 a instancia de don Bartolomé Roig Torres, en nombre y representación de «Viajes Gior, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno títuno-licencia de agencia de Viajes del grupo «A»; y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen

rección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 8 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades uristicas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembré, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Gior, S. A.», con el número 930 de orden y casa central en Palma de Mallorca, Músico Balaguer, 51-B, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general de

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

12305

ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se concede el título-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Tropical Tours, S. A.», con el número 929 de orden;

Excmo e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de abril de 1982 a instancia de don Juan Ladaria Moll, en nembre y representación de «Tropical Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A.»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento:

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1992, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver: nido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Tropical Tours, S. A.», con el número 929 de orden y casa central en Cala Ratjada (Mallorca), Leonor Servera, 148, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en